



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

Quien suscribe, **ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** en mi carácter de Diputado de la LXVII Legislatura, con fundamento en la fracción I del artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como el inciso a), de la fracción II del artículo 116 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, respecto a la reforma a los artículos 9 fracción XVII, 103 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que contiene el dictamen que recae al asunto número 1096, emitido por la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, sobre la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control,** al tenor de lo siguiente:

Los Órganos Internos de Control tiene por objetivo, regular a través de la vigilancia y fiscalización la correcta aplicación de los recursos financieros, materiales y humanos, y establecer las faltas administrativas graves y no graves de los servidores públicos, con estricto apego al cumplimiento de la normativa vigente.

Por lo anterior, es de suma importancia la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en pro de proteger la total autonomía de la Universidad, y según, criterio de la Suprema Corte de Justicia, la facultad atribuida al Congreso Local para

designar al titular del Órgano Interno de Control de la Universidad no transgrede el principio de autonomía universitaria, estriba en la prerrogativa de designar a su titular sin afectar las funciones sustantivas de la universidad.

Por otro lado, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en los organismos autónomos, entre los cuales se encuentran los Órganos Internos de Control.

Finalmente, podemos concluir la designación del titular del Órgano Interno de Control, con la calificación de servidor público de los trabajadores de la Universidad Autónoma de Chihuahua, no transgrede la autonomía universitaria pues es acorde a la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este tenor, considero importante que el Congreso del Estado participe en dicha designación, y sea plasmado desde la Ley Orgánica de la Universidad.

Por las razones anteriormente expuestas, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea la presente reserva en lo particular respecto a los artículos 9 fracción XVII, 103 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, realizando la siguiente propuesta:

-ARTÍCULO 9. Son atribuciones del Consejo Universitario:

XVII. SE DEJE SIN EFECTO LA PROPUESTA PLASMADA EN EL DICTAMEN.

-ARTICULO 103, PROPONGO QUE DIGA:

La designación de la persona titular del Órgano Interno de Control se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento siguiente:

I. El Congreso del Estado de Chihuahua integrará una Comisión Especial, conformada por dos integrantes del Consejo Universitario propuesto por el mismo, uno por el auditor del Estado, uno por la JUCOPO y uno más, por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.

II. La Comisión Especial emitirá una convocatoria pública dirigida a la sociedad en general, en la que se establezcan los requisitos, el procedimiento y los plazos para la selección, con base en lo siguiente:

- a) La documentación requerida.**
- b) Plazos para la inscripción y entrega de documentación.**
- c) Plazos y procedimiento para la evaluación del perfil curricular.**
- d) Criterios de ponderación.**
- e) Fecha para la celebración de las entrevistas.**

III. Concluido el plazo para la inscripción, dentro de los tres días naturales siguientes, la Comisión Especial publicará la lista de personas inscritas y la versión pública del perfil curricular, en el portal de internet oficial de la Universidad.

IV. Después de publicada la lista referida en la fracción anterior, la Comisión Especial, en un plazo que no podrá exceder de los diez días naturales siguientes, llevará a cabo, al menos, una entrevista a quienes cumplieron con los requisitos previstos en la convocatoria.

Dicha entrevista tendrá por objeto evaluar el perfil y experiencia profesional, habilidades directivas y conocimientos en temas de control, manejo o fiscalización de: recursos, responsabilidades administrativas, contabilidad gubernamental, auditoría gubernamental, obra pública o adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

La Comisión Especial acordará el formato y los horarios de las entrevistas, las cuales serán públicas y podrán ser transmitidas en vivo a través de los medios electrónicos de los cuales disponga la propia Universidad.

V. Una vez concluida la etapa referida en la fracción anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes, integrará un informe que contenga los resultados de la evaluación curricular y de las entrevistas.

De igual manera, dentro de los cinco días naturales siguientes conformará las ternas, mismas que las remitirá al Congreso del Estado de Chihuahua, quien hará la designación de la persona titular del Órgano Interno de Control.

VI. Una vez recibidas las ternas y la propuesta referidas, el Congreso del Estado de Chihuahua, en un plazo que no excederá de diez días hábiles, designará, con el voto de al menos las dos terceras partes de sus integrantes presentes, a la persona que ocupará el cargo de titular del Órgano Interno de Control de la Universidad, por un período de siete años.

Dado en el recinto del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 12 días del mes de julio del 2022.

ATENTAMENTE



DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES.